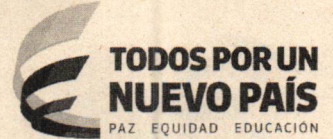




Digitally signed by
MÁRIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2018.08.01 17:28:54 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



Rad. 2018804730
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC	
Radicación :	*2018526293*
Fecha :	01/08/2018 5:36:25 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	TIGO UNE
Asunto :	DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES



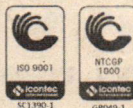
REF: Derecho de Petición de información respecto de la revisión del régimen de acceso, uso e Interconexión de redes de telecomunicaciones

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2018804730, mediante la cual presenta una serie de preguntas relacionadas con la revisión del régimen de acceso, uso e Interconexión de redes de telecomunicaciones y teniendo como contexto la reunión realizada el pasado 17 de julio de 2018 en el marco del XIII Taller Internacional de Regulación.

Antes de dar respuesta puntual a su solicitud, debe mencionarse que esta Comisión, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"¹ y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente conforme a lo antes expuesto. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan sus preguntas.

En primer lugar, es pertinente aclarar que el objeto del contrato de consultoría 072 de 2017 suscrito entre la CRC y la firma Detecon tenía el siguiente objeto: "... definir una propuesta de política regulatoria que sirva de insumo para establecer las condiciones que deben seguir las autoridades sectoriales en materia de acceso a redes e interconexión, para facilitar la interacción entre los agentes que intervienen en la cadena o red de valor del sector TIC en un entorno de economía

¹ Artículo 28. Alcance de los conceptos. "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"



digital, y suministrar los lineamientos, recomendaciones y hoja de ruta regulatoria para adecuar el marco normativo sobre estas materias a las nuevas necesidades de los usuarios, los nuevos modelos de negocio y las nuevas tecnologías que inciden en el sector.” (SFT)

De lo anterior es claro que las actividades desarrolladas por el consultor no involucraban análisis específicos que tuviesen como fin la definición de intervenciones regulatorias. Teniendo esto en consideración, a continuación, se atenderán sus preguntas, conservando la estructura propuesta en su comunicación y referenciando claramente la respuesta de la CRC:

I. Desagregación del bucle local

1. *Frente a la desagregación del bucle, local y virtual, ¿cuál de las dos considera que es mejor para impulsar la competencia? O en los términos de los análisis realizados ¿considera que el mercado actual no requiere ninguna de esas dos medidas?*

Repuesta CRC: Le reiteramos lo informado en la reunión referida previamente. La desagregación del bucle local, en cualquiera de sus modalidades, es una alternativa dentro del catálogo de intervención regulatoria que se considerará en la medida en que las condiciones del mercado lo requieran y en función del estado del arte tecnológico.

Es por ello, que la CRC tiene previsto adelantar múltiples análisis sobre el mercado para diagnosticar la situación y en función de esos resultados, plantear la necesidad de una intervención regulatoria y su naturaleza.

2. *Detecon estima que las condiciones del mercado colombiano se ajustan para este tipo de normatividad.?*
3. *La desagregación se ha aplicado en lugares donde existe un operador dominante del mercado (UK y España), en caso de Colombia, ¿se analizó una posible aplicación para Claro que es el único operador que tiene cobertura nacional?*
4. *¿se analizó una regulación para el valor de alquiler del bucle?*
5. *Si es regulado, ¿cuál es el modelo de costos usado para calcular el precio de este alquiler?*
6. *La desagregación de bucle local puede incentivar la competencia aumentando las ofertas al usuario, sin embargo, puede desincentivar el despliegue de redes, ¿ustedes han calculado este efecto?*

Repuesta CRC: Frente a las preguntas 2 – 6 es importante aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 no tienen ese alcance, pues en ningún momento se buscaba la definición de una intervención regulatoria.

La consultoría no involucró análisis en los mercados fijos municipales, ni en el entorno nacional, que tuviesen como finalidad la identificación de problemas de competencia sobre los cuales se desarrollara algún tipo de intervención.

II. Bucle virtual

1. *¿Detecon estima que las condiciones del mercado colombiano se ajustan para este tipo de normatividad?*

Respuesta CRC: Las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 no tienen ese alcance, pues en ningún momento se buscaba la definición de una intervención regulatoria.

2. *Entendemos que este servicio no es mandatorio en los países europeos, de igual forma ¿se esperaría que en Colombia no sea obligatorio?*

Respuesta CRC: Le reiteramos lo informado en la reunión referida previamente. La desagregación del bucle local, en cualquiera de sus modalidades, es una alternativa dentro del catálogo de intervención regulatoria que se considerará en la medida en que las condiciones del mercado lo requieran y en función del estado del arte tecnológico.

Es por ello, que la CRC tiene previsto adelantar múltiples análisis sobre el mercado para diagnosticar la situación y en función de esos resultados, plantear la necesidad de una intervención regulatoria y su naturaleza.

3. *Este servicio es similar a un operador virtual, para este caso ¿sería de libre acuerdo entre particulares? esto teniendo en cuenta las diferentes modalidades de operadores que podrían solicitar el servicio mayorista, desde un Brand reseller hasta un operador establecido que solicite este acceso.*

Respuesta CRC: Como ya se manifestó, la CRC aún no ha realizado análisis con miras a identificar problemas que lleven a definir la necesidad de desarrollar una intervención regulatoria en la materia.

4. *¿Como se han manejado las diferencias o disputas entre operadores por motivos como co-ubicación de infraestructura o aprovisionamiento de fallas?*
5. *¿Cómo se evita que al crecer por la escalera de valor los operadores entrantes no se apalanquen indefinidamente en la infraestructura del incumbente?*
6. *¿Esto se aplica solo al incumbente con los entrantes o está pensado para operadores con un porcentaje específico de infraestructura y todo aquel que tenga un porcentaje menor?*

Respuesta CRC: Frente a las preguntas 4 – 6 se debe considerar que a la fecha no se cuenta con intervención regulatoria en esta materia.

7. *¿En los países europeos, cómo han sido los resultados y las negociaciones entre los operadores?*
8. *¿Como avanzan estas iniciativas en países referentes de América Latina, como México?*

Respuesta CRC: La CRC no cuenta con información que permita responder las preguntas 7 y 8.

III. **Roaming Automático Nacional**

1. *Respecto del roaming automático nacional, ¿se revisó la posibilidad de bajar los cargos de la tarifa regulada para establecidos, o una extensión de los cargos preferenciales para entrantes? Si es así, ¿qué medida se recomendó a la CRC?*

Respuesta CRC: Le reiteramos lo informado en la reunión referida previamente. El Roaming Automático Nacional es una alternativa dentro del catálogo de intervención regulatoria del que se considerará su revisión en la medida en que las condiciones del mercado lo requieran.

Sin embargo, es pertinente aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 no tienen ese alcance, pues en ningún momento se buscaba la definición de una intervención regulatoria.

2. *¿Qué cambios se plantean frente al régimen actual?*
3. *¿Es posible que se utilice el RAN como un mecanismo de nivelar la cancha de juego respecto a la cobertura que tiene el operador dominante? Esto teniendo en cuenta que la cobertura es uno de los principales atributos que tiene en cuenta un usuario para escoger operador móvil, que análisis realizó la consultoría.*
4. *El RAN es un excelente mecanismo para la entrada de nuevos operadores, pero debe tener las condiciones adecuadas y tiempos apropiados para que no resulte en una distorsión del mercado con un posible desestímulo al despliegue de infraestructura. ¿Qué medidas han pensado respecto de este tema?*

Respuesta CRC: Frente a las preguntas 2 – 4 se debe aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 no tienen ese alcance, pues en ningún momento se buscaba la definición de una intervención regulatoria.

Particularmente, frente a la pregunta 3 se le recuerda que actualmente se encuentra en curso una actuación administrativa de carácter particular que a la fecha no ha determinado la existencia o no de un operador dominante en el mercado.

IV. *Transito IP*

1. *¿Se planea regular el transito IP?*
2. *¿Cuál sería el ámbito de aplicación de esta norma?*
3. *Teniendo en cuenta que existen muchos ISP pequeños que recurren a capacidades contratadas por sus pares más grandes, la regulación de este mercado podría convertirse en un desestímulo para la contratación de más capacidad internacional, lo que finalmente afectaría a los pequeños ISP.*

Respuesta CRC: En relación con el tránsito IP se debe aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 no tienen ese alcance, pues en ningún momento se buscaba la definición de una intervención regulatoria.

V. *Sender keeps all*

1. *¿Es viable una propuesta de "sender keeps all" en un mercado que no está equilibrado en términos de market share?*
2. *Si se elige esta como la mejor opción, ¿Habría un camino intermedio con una nueva senda de reducción de cargos de acceso?*
3. *¿Qué mecanismo se utilizaría para mantener la calidad de las interconexiones?, que operador pagaría la conexión (E1)?*
4. *¿Los mecanismos de resolución de conflictos continuarían?*
5. *¿Como se compensa la necesidad de tener más tráfico con una capacidad fija y los costos de ampliarla?*
6. *¿Considera que el modelo actual de intercambio de tráfico de Internet en Colombia es eficiente?*
7. *¿Cuál es el tráfico promedio requerido, para que sea rentable la construcción de otro IXP?*
8. *¿Para el caso de Colombia, es necesario regular este tipo de interconexión? ¿No es más procedente generar políticas públicas que incrementen el tráfico local?*

9. *De los diferentes métodos de peering, ¿Cuál considera el más adecuado para la realidad colombiana, teniendo en cuenta la desproporción existente en la propiedad de infraestructura?*

Repuesta CRC: En relación con la posibilidad de implementar un mecanismo como Sender Keeps All se debe aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 sugieren evaluar la posibilidad de implementarlo, pero no define una intervención específica pues no era parte del alcance de la consultoría.

VI. OMVS

1. *Frente al régimen de OMVS, ¿se revisaron condiciones de protección para los PRST cuando el OMV no tiene los medios para pagar por el servicio prestado?, ¿Se revisó la fórmula actual del IPROM y como ésta afecta a los usuarios del PRST?*

Repuesta CRC: En relación con el tránsito IP se debe aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 no tienen ese alcance, pues en ningún momento se buscaba la definición de una intervención regulatoria.

VII. Neutralidad de red

1. *¿Cuál es su posición frente a la neutralidad en Colombia?, ¿Debería flexibilizarse?, si es así, ¿en qué aspectos?*

Repuesta CRC: En relación con la neutralidad de red se debe aclarar que las recomendaciones presentadas por Detecon en el marco del contrato 072 de 2017 sugieren que se realice un seguimiento anual a las prácticas en el mercado, pero no recomienda modificaciones puntuales sobre el régimen vigente.

VIII. Generales

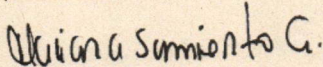
1. *La consultoría ha entregado un estudio de sendas e impactos de las medidas propuestas, agradeceríamos detallar, que análisis se hicieron al respecto sobre cada una. Agradeceríamos conocer si se han analizado medidas particulares para operadores dominantes en la revisión de las diferentes medidas que fueron objeto del desarrollo de la consultoría.*

Repuesta CRC: Finalmente es pertinente aclarar que la consultoría no desarrollo ningún tipo de análisis de impacto por la implementación de medidas regulatorias, pues no hacia parte del alcance de la iniciativa.

Como se les informó previamente, la CRC tiene previsto un ejercicio de socialización de los resultados de la consultoría en los que se dará a conocer una propuesta de política regulatoria en materia de acceso e interconexión y una hoja de ruta de proyectos relacionados con el tema.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Camilo Jiménez
Revisado por: Juan Pablo Vásquez